

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2013EE151230 Proc #: 2554690 Fecha: 07-11-2013 Tercero: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL DEP RADICADORES DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

#### RESOLUCIÓN No. 02263

# POR LA CUAL SE PRORRROGA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

## LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 6114 del 10 de noviembre de 2011, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. — COONAL., identificada con NIT. 860.025.858-0, representada legalmente por el señor MISAEL LEONARDO ROJAS JAQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.129.221, domiciliada en la carrera 13A No. 3-19 sur, de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, para su flota vehicular de cuatrocientos sesenta y dos (462) vehículos de los cuales cuatro (04) funcionaban a Gas y los cuatrocientos cincuenta y ocho (458) restantes funcionaban a Diesel. Cuya actividad principal es la de transporte público de pasajeros.

Que la resolución en comento fue notificada personalmente el día 10 de noviembre de 2011, quedando ejecutoriada el día 18 de noviembre del mismo año.

Que mediante el radicado No. 2012ER087684 del 24 de julio de 2012, la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. – COONAL., solicitó la prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental adoptado mediante la Resolución No. 6114 del 10 de Noviembre de 2011.

Página 1 de 24









Que mediante radicado 2012ER123946 del 12 de octubre de 2012, la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. - COONAL., presentó el último informe de las novedades del parque automotor donde excluyeron treinta y uno (31) vehículos y se solicitó la inclusión de setenta (70) vehículos del parque automotor autorregulado.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el concepto técnico No. 01713 del 04 de abril de 2013, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

"(...)

#### 4. EVALUACION TECNICA

Considerando que a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. - COONAL ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 6114 del 10 de Noviembre de 2011, la prorroga de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

#### 4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. - COONAL, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física, o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- Que a 10 de Noviembre de 2011 fecha de la Resolución 6114, el parque automotor autorregulado tipo diesel y gas era de 462 vehículos de los cuales cuatro (04) funcionaban a Gas y los cuatrocientos cincuenta y ocho (458) restantes funcionaban a Diesel.
- Que a 12 de Octubre de 2012, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se excluyeron cuarenta y cinco (45) vehículos del parque automotor autorregulado y a su vez se incluyeron en este setenta y ocho (78) vehículos; por lo que el parque automotor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. -

Página 2 de 24









COONAL, paso de cuatrocientos sesenta y dos (462) vehículos a la cifra de cuatrocientos noventa y cinco (495) vehículos.

- De los 45 vehículos excluidos cuatro (04) eran a Gas y los cuarenta y uno (41) restantes a Diesel.
- Los setenta y ocho (78) vehículos incluidos funcionan a Diesel.
- Los 495 vehículos que conforman el actual parque automotor autorregulado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. - COONAL, funcionan a <u>Di</u>esel.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 4. Resumen de las modificaciones a la flota autorregulada

TOTA VEHÍC AUTOR AD	ULOS REGUL	TOTAL VEHÍCULOS INCLUIDOS EN	VEHÍC		TOTAL ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS PARA LA		
POR RESOL 6114 D	UCIÓN	LA FLOTA	EXCLUIDOS DE LA FLOTA		LA FLOTA		RESOLUCIÓN DE PRORROGA
458	04	78	41	4	495		
Diesel	Gas	Diesel	Diesel	Gas	Diesel		
462		78	4	5	495		

Es de aclarar que inicialmente para la Resolución 6114 de 2011 el parque inscrito por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. – COONAL, era de 486 vehículos de los cuales 24 de estos no quedaron incluidos en la Resolución de aprobación, para la actual solicitud de prórroga según radicado N.2012ER123946 del 12 de octubre de 2012, se excluyen 45 vehículos de la siguiente manera 30 por vencimiento de tarjeta de operación (entre ellos uno a gas natural con placas N.SFQ282) y el vehículo de placa N. SFT749 ya se encontraba por fuera por lo tanto solamente se excluyen 30 vehículos y no 31 como lo indica el radicado anterior, 12 por no cumplir con los

Página 3 de 24









estándares del programa de autorregulación ambiental y 3 de gas natural que no aplican para el tema de autorregulación, al igual se incluyen 78 automotores para un total actualizado de 495 vehículos autorregulados y 507 inscritos en el programa. Los vehículos que no cumplen con los estándares del programa de autorregulación si cumplen con la normatividad vigente a la fecha de la medición.

Es de aclarar también que de los 24 vehículos que inicialmente no quedaron en la Resolución de aprobación 13 de estos son nuevamente incluidos y los 11 restantes no cumplen con los estándares del programa pero sin con la normatividad ambiental vigente a la fecha de la medición.

#### 4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 9 de Noviembre de 2012 se realizó la visita de Evaluación de avance del Programa Integral de Mantenimiento de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. - COONAL, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, que se adjunta al presente Concepto Técnico.

Es de aclarar que la visita realizada el día 9 de noviembre de 2012 para evaluar el programa integral de mantenimiento para la empresa no cumplió con los requisitos establecidos en el protocolo de evaluación por la Secretaría, en este sentido se proyecto un requerimiento para nueva evaluación del programa, visita que se realizó el día 18 de diciembre de 2012 con el fin de verificar la implementación del mismo, los datos están consignados en el formato de evaluación.

### 4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 2012; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. - COONAL, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla No. 5. Resultados de Evaluación de Opacidad









TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	JTORREGULADOS WA POR DEBAJO DE A NORMATIVIDAD  TOTAL VEHICULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN		FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)	
	507				
495	Diesel	97,63%	Octubre de 2012	95%	
	507				

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

Se aclara que la flota vehicular fue medida bajo los estándares de la Resolución 910 de 2008 donde se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deben cumplir las fuentes móviles terrestres y antes de entrar en vigencia la nueva Resolución 1304 del 25 de octubre de 2012.

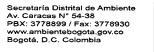
También es importante aclarar que la flota inscrita para la nueva Resolución es de 507 vehículos de los cuales 12 vehículos no cumple con los estándares del programa (ver tabla N°7), pero si cumplen con los límite de la normatividad vigente a la fecha de la medición, quedando en total 495 vehículos autorregulados.

#### 5. EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (507 vehículos) de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. - COONAL, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 6114 del 10 de Noviembre de 2011, se logró establecer que:

#### Inclusiones del parque automotor autorregulado:

Página 5 de 24











<u>Setenta y ocho (78) vehículos</u> recientemente incluidos por esta empresa al programa de autorregulación, cumplieron con los estándares del programa y <u>deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación</u>, situación que se detalla en la Tabla 6

Tabla 6. Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	VEV289	27	VFB481	53	SGN076
2	VEX020	28	VFB488	54	SGN077
3	VEX417	29	VFB557	55	SGO978
4	VEY372	30	VFB558	56	SGQ425
5	VEY392	31	VFB559	57	SGR277
6	VEY418	32	VFB561	58	SGR981
7	VEY449	33	VFB562	59	SHK298
8	VEY964	34	VFB564	60	SHM130
9	VEY965	35	VFB575	61	SIR359
10	VEZ039	36	VFB656	62	SWC406
11	VEZ131	37	VFB981	63	VDD204
12	VFA055	38	VFC572	64	VDL038
13	VFA117	39	VFC606	65	VDL039
14	VFA206	40	VFC735	66	VDL213
15	VFA230	41	VFC812	67	VDL579
16	VFA242	42	VFC964	68	VDT386
17	VFA267	43	VFD655	69	VDW941









18	VFA675	44	VFE100	70	VDX003
19	VFA772	45	VFE101	71	VEU938
20	VFA841	46	VFE545	72	SHG427
21	VFA842	47	VFE878	73	SHG577
22	VFA884	48	VEX610	74	SIH452
23	VFB041	49	SGG235	75	SIL738
24	VFB047	50	SGL012	76	SWS463
25	VFB049	51	SGL089	77	VDA822
26	VFB455	52	SGL654	78	VDR955

Es de aclarar que según el radicado N. 2012ER123946 de 2012 la empresa solicita incluir 70 vehículos pero en el momento de medición en campo se adicionaron 8 automotores que cumplen con los estándares del programa para un total de 78 inclusiones.

#### Exclusiones del parque automotor autorregulado:

Cuarenta y cinco (45) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de <u>Autorregulación</u> para esta empresa por vencimiento de la tarjeta de operación, vehículos a gas que no aplican para el programa y los que no cumplen con los estándares para el programa pero cumplen con la normatividad vigente a la fecha de medición tal como se detalla en la Tabla 7.

Tabla 7. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

No.	PLACA	NOVEDAD	No.	PLACA	NOVEDAD
1	SCB170	VENCIMIENTO T.O.	24	VDJ691	VENCIMIENTO T.O.
2	SCB384	VENCIMIENTO T.O.	25	VDK386	VENCIMIENTO T.O.

Página 7 de 24









RESOLUCION NO. 02265									
3	SCB620	VENCIMIENTO T.O.	26	WDJ985	VENCIMIENTO T.O.				
4	SCB734	VENCIMIENTO T.O.	27	SFQ282	VENCIMIENTO T.O. GAS NAT				
5	SCC377	VENCIMIENTO T.O.	28	SFU409	VENCIMIENTO T.O.				
6	SCD780	VENCIMIENTO T.O.	29	SFU720	VENCIMIENTO T.O.				
7	SDC036	VENCIMIENTO T.O.	30	SDD326	VENCIMIENTO T.O.				
0	CDDEE4	VENCIMIENTO	24	005000	NO CUMPLE CON				
8	SDD551	T.O.	31	SDE223	ESTANDAR DEL PAA				
9	SDI541	VENCIMIENTO	32	SFT919	NO CUMPLE CON				
	301041	T.O.	J2	371919	ESTANDAR DEL PAA				
10	SFP533	VENCIMIENTO	33	SGC337	NO CUMPLE CON				
	0.7.000	T.O.			ESTANDAR DEL PAA				
11	SFS722	VENCIMIENTO	34	SGD959	NO CUMPLE CON				
	0.0722	T.O.		002000	ESTANDAR DEL PAA				
12	SGD710	VENCIMIENTO	35	SGG381	NO CUMPLE CON				
		T.O.			ESTANDAR DEL PAA				
13	SGN078	VENCIMIENTO	36	SGN066	NO CUMPLE CON				
		Т.О.			ESTANDAR DEL PAA				
14	SHI757	VENCIMIENTO	37	CONSEC	NO CUMPLE CON				
14	SHITOT	T.O.	3/	SGN360	ESTANDAR DEL PAA				
15	CICAGE	VENCIMIENTO	20	007740	NO CUMPLE CON				
15	SIG125	T.O.	38	SGZ710	ESTANDAR DEL PAA				
16	SVS663	VENCIMIENTO	39	SIK560	NO CUMPLE CON				
		T.O.	<i>J</i>	SINOU	ESTANDAR DEL PAA				
17	SWS694	VENCIMIENTO	40	SNH593	NO CUMPLE CON				
				L.,,,,,					









	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1							
		T.O.			ESTANDAR DEL PAA			
18	SWT314	VENCIMIENTO	41	VDF367	NO CUMPLE CON			
10	3001314	T.O.	41	VDF307	ESTANDAR DEL PAA			
19	TQC318	VENCIMIENTO	42	WDA025	NO CUMPLE CON			
19	100316	T.O.	42	WDA025	ESTANDAR DEL PAA			
20	TQC695	VENCIMIENTO	43	SFT052	NO APLICA GAS			
20	7 QC030	Т.О.	7	31 1002	NATURAL			
21	VDB302	VENCIMIENTO	44	SGN075	NO APLICA GAS			
	VDBOOZ	Т.О.	7-7	00/10/0	NATURAL			
22	VDI079	VENCIMIENTO	45	WDJ188	NO APLICA GAS			
	121010	T.O.	,0	WB0700	NATURAL			
23	VDI853	VENCIMIENTO						
20	V 21000	T.O.						

#### 6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. - COONAL CUMPLIÓ con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 6114 del 10 de Noviembre de 2012, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. - COONAL se establece que el 97,08% de la flota, <u>CUMPLE</u> con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

#### 7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de

Página 9 de 24









referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. - COONAL, CUMPLE con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que PRORROGUE la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 del Anexo 1.

#### 8. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. - COONAL., debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, de lo contrario se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para <u>REVOCAR</u> la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a la imposición de las <u>medidas preventivas y sanciones consagradas en Ley 1333 de 2009</u>.

*(...)* 

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas, estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823

Página 10 de 24









del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que los resultados del Concepto Técnico No. 01713 del 04 de abril de 2013, establecieron que el 97,63% de la flota vehicular de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. – COONAL., se encuentran en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 6114 del 10 de Noviembre de 2011, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. – COONAL., solicitada a través de la comunicación identificada con radicado No. 2012ER087684 del 24 de julio de 2012.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados del concepto técnico No. 01713 del 04 de abril de 2013, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 6114 del 10 de noviembre de 2011, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. – COONAL., en el sentido de excluir cuarenta y cinco (45) vehículos, e incluir setenta y ocho (78) vehículos los cuales se relacionarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. – COONAL., está compuesta por quinientos siete (507) vehículos los cuales funcionan a diesel, y de acuerdo con el concepto técnico No. 01713 del 04 de abril de 2013, cuatrocientos noventa y cinco (495) vehículos son autorregulados cumpliendo el 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente, Resolución 910 de 2008.

Página **11** de **24** 









Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

"... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...".

Página 12 de 24









Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

"... ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

 Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

"(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la <u>Flota Vehicular Autorregulada</u>, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...".

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y

Página 13 de 24









en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "...los actos administrativos que otorquen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por el termino de un (1) año la Resolución No. 6114 del 10 de noviembre de 2011, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa COOPERATIVA TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. - COONAL., identificada con NIT. 860.025.858-0, domiciliada en la carrera 13A No. 3-19 sur, de la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, representada legalmente por el señor MISAEL LEONARDO ROJAS JAQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.129.221, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo primero de la Resolución No. 6114 del 10 de noviembre de 2011, en el sentido de excluir cuarenta y cinco (45) vehículos e incluir setenta y ocho (78) vehículos, que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

> Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación.

> > Página 14 de 24







	RESOLUCION No. <u>02263</u>									
No.	PLACA	NOVEDAD	No.	PLACA	NOVEDAD					
1	SCB170	VENCIMIENTO T.O.	24	VDJ691	VENCIMIENTO T.O.					
2	SCB384	VENCIMIENTO T.O.	25	VDK386	VENCIMIENTO T.O.					
3	SCB620	VENCIMIENTO T.O.	26	WDJ985	VENCIMIENTO T.O.					
4	SCB734	VENCIMIENTO T.O.	27	SFQ282	VENCIMIENTO T.O. GAS NAT					
5	SCC377	VENCIMIENTO T.O.	28	SFU409	VENCIMIENTO T.O.					
6	SCD780	VENCIMIENTO T.O.	29	SFU720	VENCIMIENTO T.O.					
7	SDC036	VENCIMIENTO T.O.	30	SDD326	VENCIMIENTO T.O.					
8	SDD551	VENCIMIENTO T.O.	31	SDE223	NO CUMPLE CON ESTANDAR DEL PAA					
9	SDI541	VENCIMIENTO T.O.	32	SFT919	NO CUMPLE CON ESTANDAR DEL PAA					
10	SFP533	VENCIMIENTO T.O.	33	SGC337	NO CUMPLE CON ESTANDAR DEL PAA					
11	SFS722	VENCIMIENTO T.O.	34	SGD959	NO CUMPLE CON ESTANDAR DEL PAA					
12	SGD710	VENCIMIENTO T.O.	35	SGG381	NO CUMPLE CON ESTANDAR DEL PAA					
13	SGN078	VENCIMIENTO T.O.	36	SGN066	NO CUMPLE CON ESTANDAR DEL PAA					
14	SHI757	VENCIMIENTO T.O.	37	SGN360	NO CUMPLE CON ESTANDAR DEL PAA					
15	SIG125	VENCIMIENTO	38	SGZ710	NO CUMPLE CON					

Página **15** de **24** 









KE30E0CION NO. <u>02203</u>							
		T.O.			ESTANDAR DEL PAA		
16	SVS663	VENCIMIENTO T.O.	39	SIK560	NO CUMPLE CON ESTANDAR DEL PAA		
17	SWS694	VENCIMIENTO T.O.	40	SNH593	NO CUMPLE CON ESTANDAR DEL PAA		
18	SWT314	VENCIMIENTO T.O.	41	VDF367	NO CUMPLE CON ESTANDAR DEL PAA		
19	TQC318	VENCIMIENTO T.O.	42	WDA025	NO CUMPLE CON ESTANDAR DEL PAA		
20	TQC695	VENCIMIENTO T.O.	43	SFT052	NO APLICA GAS NATURAL		
21	VDB302	VENCIMIENTO T.O.	44	SGN075	NO APLICA GAS NATURAL		
22	VDI079	VENCIMIENTO T.O.	45	WDJ188	NO APLICA GAS NATURAL		
23	VDI853	VENCIMIENTO T.O.					

Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	VEV289	27	VFB481	53	SGN076
2	VEX020	28	VFB488	54	SGN077
3	VEX417	29	VFB557	55	SGO978
4	VEY372	30	VFB558	56	SGQ425
5	VEY392	31	VFB559	57	SGR277
6	VEY418	32	VFB561	58	SGR981

Página **16** de **24** 









			<del></del>	<u> </u>	<u> </u>
7	VEY449	33	VFB562	59	SHK298
8	VEY964	34	VFB564	60	SHM130
9	VEY965	35	VFB575	61	SIR359
10	VEZ039	36	VFB656	62	SWC406
11	VEZ131	37	VFB981	63	VDD204
12	VFA055	38	VFC572	64	VDL038
13	VFA117	39	VFC606	65	VDL039
14	VFA206	40	VFC735	66	VDL213
15	VFA230	41	VFC812	67	VDL579
16	VFA242	42	VFC964	68	VDT386
17	VFA267	43	VFD655	69	VDW941
18	VFA675	44	VFE100	70	VDX003
19	VFA772	45	VFE101	71	VEU938
20	VFA841	46	VFE545	72	SHG427
21	VFA842	47	VFE878	73	SHG577
22	VFA884	48	VEX610	74	SIH452
23	VFB041	49	SGG235	75	SIL738
24	VFB047	50	SGL012	76	SWS463
25	VFB049	51	SGL089	77	VDA822
26	VFB455	52	SGL654	78	VDR955

Que en conclusión, la flota vehicular de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. - COONAL., que fue objeto de verificación por parte de Secretaria Distrital de Ambiente, y que aprobó el porcentaje de opacidad exigido para prorrogar el programa de autorregulación ambiental, se enuncia a continuación:

Página 17 de 24









## Placas de los vehículos (Cooperativa La Nacional Coonal) que actualmente cumplen con los estándares de Autorregulación.

<u> </u>				<sub>1</sub>					,
No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	SCA061	100	SGU675	199	SIE863	298	SMS464	397	VDI860
2	SCA305	101	SGU791	200	SIE930	299	SMS492	398	VDI906
3	SCA766	102	SGU833	201	SIF154	300	SMS495	399	VDK110
4	SCA796	103	SGV374	202	SIF305	301	SMS552	400	VDK348
5	SCA869	104	SGV651	203	SIF400	302	SMS573	401	VDK597
6	SCA878	105	SGV873	204	SIF551	303	SMS587	402	VDK612
7	SCA901	106	SGW908	205	SIG881	304	SMS590	403	VDK667
8	SCA964	107	SGX427	206	SIH018	305	SMS592	404	VDK668
9	SCB010	108	SGX528	207	SIH070	306	SMS594	405	VDK669
10	SCB180	109	SGY041	208	SIH215	307	SMS828	406	VDK744
11	SCB440	110	SGY968	209	SIH452	308	SMS895	407	VDK880
12	SCB531	111	SHB185	210	SIH784	309	SMY386	408	VDK886
13	SCC422	112	SHC005	211	SIH835	310	SMY733	409	VDK927
14	SCC917	113	SHD235	212	SIH836	311	SMY775	410	VDL037
15	SCJ084	114	SHD655	213	SIH979	312	SMY776	411	VDL038
16	SCJ724	115	SHE135	214	SII130	313	SMY778	412	VDL039
17	SCJ834	116	SHE627	215	SII174	314	SMY781	413	VDL213
18	SDB957	117	SHE643	216	SII539	315	SMY782	414	VDL291
19	SDC357	118	SHE691	217	SII561	316	SMY785	415	VDL579
20	SDC528	119	SHF491	218	SII616	317	SMY790	416	VDL586

Página **18** de **24** 









RESOLUCIÓN No. <u>02263</u>										
21	SDC922	120	SHF772	219	SII635	318	SMY792	417	VDO590	
22	SDC928	121	SHG279	220	SIJ247	319	SMY798	418	VDR955	
23	SDD324	122	SHG298	221	SIJ248	320	SMY857	419	VDT386	
24	SDD463	123	SHG345	222	SIJ933	321	SMZ056	420	VDW941	
25	SDD818	124	SHG427	223	SIK010	322	SMZ074	421	VDX003	
26	SDD933	125	SHG465	224	SIK259	323	SMZ565	422	VER741	
27	SDE804	126	SHG577	225	SIK655	324	SMZ566	423	VEU938	
28	SDF510	127	SHG802	226	SIL328	325	SMZ570	424	VEV289	
29	SDG245	128	SHG877	227	SIL440	326	SVS681	425	VEX020	
30	SDI295	129	SHG999	228	SIL469	327	SVS682	426	VEX417	
31	SDI296	130	SHH371	229	SIL696	328	SVS683	427	VEX610	
32	SEA149	131	SHH392	230	SIL738	329	SVS746	428	VEY174	
33	SEJ080	132	SHH453	231	SIM036	330	SVS762	429	VEY372	
34	SEJ356	133	SHH763	232	SIM121	331	SWC406	430	VEY392	
35	SEJ665	134	SHI692	233	SIM387	332	SWC447	431	VEY418	
36	SFR957	135	SHI756	234	SIM470	333	SWR414	432	VEY449	
37	SFT478	136	SHJ112	235	SIM652	334	SWR433	433	VEY964	
38	SFT736	137	SHJ121	236	SIM798	335	SWR831	434	VEY965	
39	SFW962	138	SHJ212	237	SIM952	336	SWR901	435	VEZ038	
40	SFX046	139	SHJ272	238	SIM974	337	SWR905	436	VEZ039	
41	SFX612	140	SHJ274	239	SIM975	338	SWR993	437	VEZ106	
42	SFY959	141	SHJ340	240	SIN141	339	SWS463	438	VEZ114	
43	SFZ314	142	SHJ434	241	SIN388	340	SWS565	439	VEZ131	
44	SFZ668	143	SHJ667	242	SIN486	341	SWS600	440	VFA055	

Página **19** de **24** 









	RESOLUCION No. <u>02263</u>										
45	SGB044	144	SHJ734	243	SIN743	342	SWS825	441	VFA117		
46	SGB310	145	SHJ738	244	SIN758	343	SWT073	442	VFA138		
47	SGB393	146	SHJ798	245	SIN759	344	SWT092	443	VFA206		
48	SGC012	147	SHK021	246	SIN760	345	SWT298	444	VFA230		
49	SGD528	148	SHK077	247	SIN869	346	SXM050	445	VFA242		
50	SGD537	149	SHK298	248	SIO043	347	SXM148	446	VFA267		
51	SGG235	150	SHK496	249	SIO044	348	SXN100	447	VFA675		
52	SGG660	151	SHK498	250	SIO240	349	TQB108	448	VFA772		
53	SGI524	152	SHK810	251	SIO283	350	TQB386	449	VFA792		
54	SGI813	153	SHL127	252	SIO317	351	TQC325	450	VFA841		
55	SGL012	154	SHL131	253	SIO528	352	UGB422	451	VFA842		
56	SGL089	155	SHL691	254	SIO531	353	UGB775	452	VFA884		
57	SGL654	156	SHL924	255	SIO630	354	VDA166	453	VFB041		
58	SGM628	157	SHL925	256	SIO631	355	VDA354	454	VFB047		
59	SGM861	158	SHM116	257	SIO636	356	VDA822	455	VFB049		
60	SGN063	159	SHM130	258	SIO637	357	VDA825	456	VFB174		
61	SGN067	160	SHM160	259	SIO759	358	VDB171	457	VFB455		
62	SGN069	161	SHM320	260	SIO876	359	VDB315	458	VFB481		
63	SGN074	162	SHM531	261	SIP080	360	VDB682	459	VFB484		
64	SGN076	163	SHM924	262	SIP117	361	VDC000	460	VFB488		
65	SGN077	164	SHM966	263	SIP137	362	VDC083	461	VFB557		
66	SGN080	165	SHM974	264	SIP168	363	VDC084	462	VFB558		
67	SGN081	166	SHN099	265	SIP199	364	VDC110	463	VFB559		
68	SGN082	167	SHN177	266	SIP250	365	VDC575	464	VFB561		

Página **20** de **24** 









SGN169 SGN292	168	SHN213	267	SIP257	366	VDC653	465	VFB562
SGN292							Ì	
	169	SHN325	268	SIP303	367	VDC824	466	VFB564
SGN670	170	SHN452	269	SIP554	368	VDC905	467	VFB575
SGN854	171	SHN496	270	SIP641	369	VDD163	468	VFB656
SGO082	172	SHN503	271	SIP662	370	VDD204	469	VFB981
SGO543	173	SIA059	272	SIP675	371	VDD261	470	VFC572
SGO569	174	SIA082	273	SIP905	372	VDD507	471	VFC606
SGO917	175	SIA163	274	SIP928	373	VDE080	472	VFC623
SGO918	176	SIA729	275	SIQ066	374	VDE126	473	VFC735
SGO919	177	SIB071	276	SIQ401	375	VDE158	474	VFC812
SGO958	178	SIB344	277	SIQ402	376	VDE159	475	VFC964
SGO978	179	SIB615	278	SIQ852	377	VDE539	476	VFD655
SGP144	180	SIB837	279	SIR019	378	VDE772	477	VFE067
SGP443	181	SIB838	280	SIR024	379	VDE791	478	VFE100
SGP462	182	SIC017	281	SIR359	380	VDE933	479	VFE101
SGP519	183	SIC104	282	SIR382	381	VDF054	480	VFE105
SGP579	184	SIC198	283	SIR720	382	VDF060	481	VFE115
SGP582	185	SIC646	284	SIR982	383	VDF604	482	VFE117
SGP583	186	SIC687	285	SIR988	384	VDF605	483	VFE372
SGP739	187	SIC803	286	SIS100	385	VDF682	484	VFE374
SGP870	188	SIC828	287	SIS106	386	VDF954	485	VFE381
SGQ425	189	SIC833	288	SIS210	387	VDF956	486	VFE382
SGQ530	190	SIC856	289	SIS213	388	VDF957	487	VFE385
SGR168	191	SIC876	290	SIS221	389	VDG244	488	VFE415
	SGN854 SGO082 SGO0543 SGO0569 SGO0917 SGO0918 SGO0958 SGO0978 SGP144 SGP443 SGP462 SGP519 SGP579 SGP582 SGP583 SGP739 SGP739 SGP870 SGQ425 SGQ530	SGN854 171 SGO082 172 SGO543 173 SGO569 174 SGO917 175 SGO918 176 SGO918 177 SGO958 178 SGO978 179 SGP144 180 SGP443 181 SGP462 182 SGP519 183 SGP579 184 SGP582 185 SGP583 186 SGP739 187 SGP870 188 SGQ425 189 SGQ530 190	SGN854         171         SHN496           SGO082         172         SHN503           SGO543         173         SIA059           SGO569         174         SIA082           SGO917         175         SIA163           SGO918         176         SIA729           SGO919         177         SIB071           SGO958         178         SIB344           SGO978         179         SIB615           SGP144         180         SIB837           SGP443         181         SIB838           SGP462         182         SIC017           SGP519         183         SIC104           SGP579         184         SIC198           SGP582         185         SIC646           SGP583         186         SIC687           SGP739         187         SIC803           SGP870         188         SIC828           SGQ530         190         SIC856	SGN854         171         SHN496         270           SGO082         172         SHN503         271           SGO543         173         SIA059         272           SGO569         174         SIA082         273           SGO917         175         SIA163         274           SGO918         176         SIA729         275           SGO919         177         SIB071         276           SGO958         178         SIB344         277           SGO978         179         SIB615         278           SGP144         180         SIB837         279           SGP443         181         SIB838         280           SGP462         182         SIC017         281           SGP519         183         SIC104         282           SGP579         184         SIC198         283           SGP582         185         SIC646         284           SGP583         186         SIC803         286           SGP870         188         SIC828         287           SGQ425         189         SIC856         289	SGN854         171         SHN496         270         SIP641           SGO082         172         SHN503         271         SIP662           SGO543         173         SIA059         272         SIP675           SGO569         174         SIA082         273         SIP905           SGO917         175         SIA163         274         SIP928           SGO918         176         SIA729         275         SIQ066           SGO919         177         SIB071         276         SIQ401           SGO958         178         SIB344         277         SIQ402           SGO978         179         SIB615         278         SIQ852           SGP144         180         SIB837         279         SIR019           SGP443         181         SIB838         280         SIR024           SGP462         182         SIC017         281         SIR359           SGP519         183         SIC104         282         SIR382           SGP579         184         SIC198         283         SIR720           SGP583         186         SIC687         285         SIR988           SGP739         187<	SGN854         171         SHN496         270         SIP641         369           SGO082         172         SHN503         271         SIP662         370           SGO543         173         SIA059         272         SIP675         371           SGO569         174         SIA082         273         SIP905         372           SGO917         175         SIA163         274         SIP928         373           SGO918         176         SIA729         275         SIQ066         374           SGO919         177         SIB071         276         SIQ401         375           SGO958         178         SIB344         277         SIQ402         376           SGO978         179         SIB615         278         SIQ852         377           SGP144         180         SIB837         279         SIR019         378           SGP443         181         SIB838         280         SIR024         379           SGP462         182         SIC017         281         SIR359         380           SGP519         183         SIC104         282         SIR382         381           SGP582         <	SGN854         171         SHN496         270         SIP641         369         VDD163           SGO082         172         SHN503         271         SIP662         370         VDD204           SGO543         173         SIA059         272         SIP675         371         VDD261           SGO569         174         SIA082         273         SIP905         372         VDD507           SGO917         175         SIA163         274         SIP928         373         VDE080           SGO918         176         SIA729         275         SIQ066         374         VDE126           SGO919         177         SIB071         276         SIQ401         375         VDE158           SGO958         178         SIB344         277         SIQ402         376         VDE159           SGO978         179         SIB615         278         SIQ852         377         VDE539           SGP1441         180         SIB837         279         SIR019         378         VDE772           SGP462         182         SIC017         281         SIR359         380         VDE933           SGP519         183         SIC104	SGN854         171         SHN496         270         SIP641         369         VDD163         468           SGO082         172         SHN503         271         SIP662         370         VDD204         469           SGO543         173         SIA059         272         SIP675         371         VDD261         470           SGO569         174         SIA082         273         SIP905         372         VDD507         471           SGO917         175         SIA163         274         SIP928         373         VDE080         472           SGO918         176         SIA729         275         SIQ066         374         VDE126         473           SGO919         177         SIB071         276         SIQ401         375         VDE158         474           SGO958         178         SIB344         277         SIQ402         376         VDE159         475           SGO978         179         SIB615         278         SIQ852         377         VDE539         476           SGP144         180         SIB837         279         SIR019         378         VDE791         478           SGP4423         181

Página **21** de **24** 









93	SGR277	192	SIC937	291	SIS222	390	VDG272	489	VFE505
94	SGR567	193	SID665	292	SIS391	391	VDG371	490	VFE545
95	SGR981	194	SIE296	293	SIS509	392	VDG437	491	VFE868
96	SGS351	195	SIE467	294	SIS650	393	VDG838	492	VFE878
97	SGS402	196	SIE507	295	SIS947	394	VDH623	493	VFE885
98	SGS964	197	SIE668	296	SMS455	395	VDH673	494	VXB585
99	SGT816	198	SIE669	297	SMS463	396	VDH859	495	WDJ609

**PARÁGRAFO.-** Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás Artículos de la Resolución No. 6114 del 10 de noviembre de 2011, quedarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor MISAEL LEONARDO ROJAS JAQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.129.122, o quien haga sus veces de la empresa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA. — COONAL., identificada con NIT. 860.025.858-0, o a su apoderado debidamente constituido en la carrera13A No. 3-19 sur, de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad.

Página 22 de 24









**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 07 días del mes de noviembre del 2013



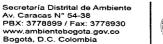
## Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA- 02-2011-2639

#### Elaboró:

Jorge Armando Solano Peña	C.C:	79056337	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 640 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/05/2013
Revisó:						20.10		
Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C:	53016251	T.P:	158058CS J	CPS:	CONTRAT O 013 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/07/2013
Juan Camilo Caro Esteban	C.C:	80040211	T.P:	169696	CPS:	CONTRAT O 469 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/05/2013
Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1131 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/10/2013

Página 23 de 24











Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia

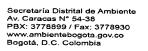
C.C: 52033404

ΤP

CPS:

FECHA EJECUCION: 7/11/2013

Página 24 de 24









## NOTIFICACION PERSONAL

•	NOITE	TUALLON PERS	DOWAL.	,
	del	<i>- 08 - 20</i> año (201 ), s	se gotifica parso	onalmente el
contenido o	Altono	no Rop	<i>A</i>	` *
de	42000	112000	na P. ar feirin ang apin ang ar na - mgamberra Pig Pi Ping, at Pi Ping.	
identificado	. (a) con Cédula	de Ciudadanía i	10.80.12	S. 2202
quien fue in Reposición	nformado que c ante la Secreta	ontra esta decis na Distrival de / cha de Notificaci	ión sólo proced Ambient <mark>e,</mark> dentr	e Ratus . do
Dire	NOTIFICADO: cción: fono (s):	CI Ja 1 24	1 28-41 18040	<u> </u>
<sup>2</sup> QUI	EN NOTIFICA	1 )vois		10:10

es d'arriver de la company	
	le' mes de
and D C., hoy	a de que la
	, ,
del ano (==	ne.
sa encuentra ejecutoriada y circum	
Alejano (25)  Alejano Avila O  FUNCIONARIO / CONTRATISTA	
Alejandio A	
NOTION ARTO / CONTRATISTA	अ
EINCIONAL	